

## EL DERECHO TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Es un honor y un placer poder realizar este breve prólogo a un libro colectivo dedicado al Derecho Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gracias a la reforma constitucional de 1994 la Ciudad de Buenos Aires adquirió autonomía. Y más allá de algunas discusiones doctrinarias acaecidas en un primer momento hoy en día resulta claro que la Ciudad ha obtenido un estatus institucional equivalente a al de las restantes provincias argentinas.

Dicha circunstancia se verifica en lo relativo al Derecho Tributario local.

La Constitución de la Ciudad enumera sus recursos en el art. 9, dedicándole un capítulo específico (el decimoséptimo, arts. 48/55, a la “economía, finanzas y presupuestos”). Allí se fijan los fines del sistema económico local (el desarrollo de la persona sustentado en la justicia social, art. 48, primer párrafo) y, en particular respecto del sistema tributario, se enuncian los principios fundamentales (art. 51) <sup>1</sup>.

Al igual que muchas Constituciones contemporáneas, la de la Ciudad reúne en un capítulo específico, lo central de la llamada Constitución Financiera <sup>2</sup>.

---

1 Ver, en general, BASTERRA, Marcela (Dir.), *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comentada*, Buenos Aires, Ed. Jusbairens, 2016.

2 Sobre la Constitución Financiera, y lo que vengo denominando Teoría General de la Constitución Financiera, ver, entre otros, CORTI, Horacio, “Plurales procesos históricos y un problema global: Ley de Presupuesto y Derechos Humanos”, en *Revista Institucional de la Defensa Pública de la CABA, Derechos Humanos y Restricciones Financieras*, año 7, nro 11, junio 2017. Ver, asimismo, CORTI, Horacio, “Los principios materiales de justicia del gasto público”, en ASOREY, Rubén; BILLARDI, Cristian; CASÁS, José O.; TORREALBA, Adrián; PLAZAS VEGA, Mauricio A. (Dir.), *Derecho Tributario*:

## [áDA *Ciudad*

Dictada la Constitución porteña se instalaron los diversos poderes locales, que han hasta el presente intervenido para organizar el sistema tributario local. La Legislatura dictó un Código Fiscal y una ley procesal en materia contencioso-administrativa.

Si apreciamos el sistema tributario se advierte que él es relativamente semejante al de las restantes provincias hermanas, con la peculiaridad de reunir, en una única jurisdicción, los tributos provinciales y municipales (dado que la subdivisión territorial en comunas no afecta a la potestad tributaria de la ciudad).

A la vez se instauró un sistema jurisdiccional, compuesto, en lo que interesa, por el Tribunal Superior de Justicia (regulado por una ley específica en sus aspectos procesales), los tribunales contencioso-administrativos y tributarios y por el Ministerio Público, en sus tres ramas (fiscalía, defensa pública y asesoría tutelar).

Desde sus inicios hasta el presente los tribunales locales han desarrollado una extensa jurisprudencia sobre cuestiones tributarias. Ello ha sucedido a través de diversas vías procesales: acciones contenciosas ordinarias, acciones declarativas de certeza, acciones de repetición de impuestos, ejecuciones fiscales, acciones declarativas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia.

La última acción es una singularidad de la Constitución local (art. 113, inc. 2), que habilita la impugnación de normas generales en instancia originaria ante el Tribunal Superior. Según la ley reglamentaria (ley 402) dicha acción posee una legitimación amplia e incluye, en su trámite, la realización de una audiencia pública. El efecto de la sentencia consiste en la derogación de la norma general impugnada, salvo si se trata de normas legales, donde la Legislatura tiene la posibilidad de ratificarla. Es decir, conviven, en el orden procesal local,

## ñDA Ciudad

un control de constitucionalidad difuso y otro concentrado, en cabeza del Tribunal Superior de Justicia <sup>3</sup>.

Por medio de esta pluralidad de acciones procesal, que garantizan la tutela judicial efectiva, se ha producido, como ya señalé, una abundante jurisprudencia en materia tributaria, imprescindible para conocer el Derecho Tributario local, complementando la legislación y su reglamentación.

La presenta obra, dirigida por la Dra. Fabiana SCHAFRIK (actual miembro de la Cámara Contencioso Administrativa local y profesora de Finanzas Públicas y Derecho Tributario en la Facultad de Derecho de la UBA), aborda muchos de los aspectos centrales del Derecho Tributario local. Cuestiones constitucionales (como el principio de reserva de ley), procedimentales y procesales (por ejemplo sobre la ejecución fiscal), así como cuestiones tributarias sustantivas (sobre el impuesto sobre los ingresos brutos o el impuesto de sellos).

La lectura de los trabajos ofrece un panorama de las cuestiones centrales, teniéndose en cuenta, de forma minuciosa, tanto las reglas jurídicas involucradas como la jurisprudencia de los tribunales.

Muchos de los autores son, como la directora de la obra, participantes activos del Poder Judicial local, de forma que hay un conocimiento inmediato y muy cercano de los temas tratados.

Seguramente este libro será de utilidad tanto para el ámbito académico como profesional; en este último aspecto, a su vez, tanto para los profesionales que litigan ante la Justicia local como para los operadores judiciales.

A más de veinte años de dictada la Constitución porteña (sancionada en 1996) es un buen momento para hacer un balance sobre la experiencia tributaria de nuestra Ciudad (con

---

3 Ver, CORTI, Horacio, “Aspectos novedosos del proceso contencioso tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la acción declarativa de inconstitucionalidad” en NAVEIRA DE CASANOVA, Gustavo (Coord.), *Los procedimientos tributarios provinciales, municipales y ante las comisiones arbitral y federal de impuestos*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2003.

## [a]DA *Ciudad*

sus luces y sombras, seguramente), y esta obra es una pieza muy importante a tales fines.

Dejo aquí este prólogo para que los lectores puedan ya dedicarse a la lectura de este texto, imprescindible para conocer con profundidad el Derecho Tributario de nuestra Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horacio CORTI